



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 01 de octubre de 2021

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNPDS-DE

VISTOS:

El Informe N° 000441-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Informe N° 000224-2021-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 000208-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, crea el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos señalados en la norma;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO", que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, establece que el Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley de



Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Asimismo, en su artículo 31 concordante con el artículo 49 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, establece que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa;

Que, asimismo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, manifiesta que “Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza (...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentados por los trabajadores (...)”;

Que, la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su Instalación en el Sector Público, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, establece que de no existir ningún sindicato en la entidad, la convocatoria la realiza el empleador a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quien brindará todas las facilidades para la realización del proceso, así también establece que el proceso de elección está a cargo de una Junta Electoral, la misma que estará conformada por un presidente, un secretario y dos vocales; debiendo ser designados por el empleador, cuyas funciones, entre otras, serán presidir, dirigir y realizar el proceso electoral, así como proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos;

Que, mediante Informe N° 000224-2021-MIDIS/PNPDS-UA de fecha 29 de septiembre de 2021, la Unidad de Administración traslada a la Dirección Ejecutiva el Informe N° 000441-2021-MIDIS/PNPDS-CRHU de la Coordinación de Recursos Humanos, recomendando la designación de la Junta Electoral que tendrá a cargo el proceso de elecciones de los representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (titular y suplente) del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO;



Que, mediante Informe N° 000208-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 30 de septiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la conformación y designación de la Junta Electoral que tendrá a cargo el proceso de elecciones de los representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (titular y suplente) del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, conforme a la propuesta formulada por la Unidad de Administración mediante Informe N° 000224-2021-MIDIS/PNPDS-UA;

Que, mediante documentos de vistos, la Coordinación de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica informan la necesidad de designar la Junta Electoral debiendo emitirse el acto resolutorio que la conforme;

Con el visto bueno de la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONFORMAR la Junta Electoral a cargo del proceso de elecciones de los representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (titular y suplente) del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, en los siguientes términos:

Señora Giuliana Rocío Grimaldo Ugarriza designada de la Unidad de Asesoría Jurídica, en calidad de Presidente/a.

Señora Zeida Mabel Aguilar Pianto designada de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en calidad de Secretario/a.

Señora María Luisa Chávez Kanashiro designada de la Unidad de Acompañamiento, en calidad de Vocal 1.

Señora Carmen Milagros Céspedes Gonzaga designada de la Coordinación de Contabilidad y Finanzas, en calidad de Vocal 2.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a las profesionales designadas como integrantes de la Junta Electoral del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, referidas en el artículo 1 de la presente, para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión
no Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza
CONTIGO



ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR la presente resolución a las Unidades Orgánicas del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO

Directora Ejecutiva

**Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con
discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO**